

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de octubre de 1985.-

Visto el presente expediente Nº 381.776/85 del registro de la Subsecretaría de Administración y su agregado Nº 381.510/85, por los cuales el Departamento de Abastecimiento dependiente de la mencionada Subsecretaría eleva los pedidos de justificación de / inasistencias del Auxiliar Principal (P.A.T.) Sr. // Miguel Angel Alvarez ocurridas los días 9 y 18 de setiembre ppdos., y

Considerando:

Que el Jefe de dicho Departamento solicita el descuento de los haberes del mencionado agente por las ausencias de que se trata, fundando dicho requerimiento en lo establecido en el artículo 35º inciso c) del Régimen de Licencias de la Justicia Nacional (Acordada Nº 34/77).-

Que es preciso, en el caso, tener en cuenta los antecedentes obrantes en el legajo personal del señor Alvarez, cuya fotocopia obra de fs. 65 a fs. 168 (confr. expediente Nº 734/84, agregado por cuerda).-

Que de las constancias acumuladas resulta que con fecha 13 de agosto de 1981 se le aplicó al causante un severo llamado de atención por reiteradas faltas injustificadas, habiendo sido sancionado posteriormente por idéntico motivo en dos ocasiones (una prevención el 27 de setiembre de 1982 y un apercibimiento el 8 de noviembre de 1983), para finalmente ser suspendido el 26 de diciembre de 1984 durante cinco (5) días sin /

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

goce de haberes en virtud de lo normado en el citado art.
35° inciso e) del R.L.J. N.-

Que los hechos reseñados configuran una reiteration -confr. defalle de inasistencias del año en curso obrante a fs. 1 vta.- que impone la necesidad de aplicarle un correctivo más severo, atendiendo, además a los perjuicios que ocasiona la conducta del señor Alvarez en el desenvolvimiento de las tareas de la dependencia donde presta servicios.-

Por ello, SE RESUELVE:

1°) Descontar los haberes correspondientes a los días 9 y 18 de setiembre último al Auxiliar Principal (P.A.T.), señor Miguel Angel Alvarez y suspender a dicho agente por el término de quince (15) días, sin goce de sueldo (Art. 16 del Decreto-Ley 1285/58), haciéndole saber que se hará pasible a la sanción de cesantía en caso de reincidir en faltas de asistencia o puntualidad en el cumplimiento de sus funciones.-

2°) Regístrese, hágase saber, tómese nota en el legajo personal del nombrado y, oportunamente archívese.-



JOSE SEVERO CABALLERO